



RESOLUCIÓN NÚMERO

- 006303 -

(03 DIC 2012)

"Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de Licitación No. 011 de 2012"

LA GOBERNADORA, de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Departamental 0127 de Abril 15 de 2009, concordante con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 0734 de Abril 13 del 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Departamento informa a la Cámara de Comercio mediante Oficio Rad Sal: 11078 de octubre 19 de 2012, que dará apertura al proceso Licitatorio N° 011 de 2012, cuyo objeto lo constituye el **"MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA ZONA RURAL DE LA ISLA DE SAN ANDRES ETAPA 1 MEDIANTE SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEPARTAMENTAL"**, por un valor estimado de **QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 525'971.198,00)**

Que la entidad para adelantar el proceso de licitación respectivo, contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2344 de octubre 19 de 2012 a cargo de la identificación presupuestal N° 03-3-121-20 por valor de 525'971 198, 00, expedido por el profesional especializado de la Secretaría de Hacienda

Que a través de la entidad www.sanandres.gov.co y del portal de contratación www.contratos.gov.co, se realizó la convocatoria pública correspondiente y el código asignado en el portal único de contratación fue 12 -1-783989

Que al tenor de lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, se publicó el 22 de octubre de 2012, en la página web www.contratos.gov.co y en la página web de la Gobernación www.sanandres.gov.co y en el Secop, el proyecto de pliego de la licitación que avalará las reglas del proceso, en aras a que los interesados en ofertar coadyuven en la construcción colectiva del documento

Que no se presentaron observaciones al proyecto de Pliego de condiciones, y el Pliego de Condiciones definitivos fue publicado en la página web de la entidad www.sanandres.gov.co y del portal de contratación www.contratos.gov.co, el 7 de noviembre de 2012.

Que el 13 de noviembre de 2012 se llevó a cabo la audiencia de revisión de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, en la cual se dejó constancia mediante acta que no concurre ningún posible proponente al lugar y hora señalada en los documentos.

Que mediante Resolución N° 005878 del 07 de noviembre de 2012; el departamento A TRAVÉS DE el Departamento Administrativo de planeación ordenó la Apertura del Proceso de Licitación Pública N° 011 de 2012, cuyo objeto es el **"MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA ZONA RURAL DE LA ISLA DE SAN ANDRES ETAPA 1 MEDIANTE SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEPARTAMENTAL"** señalándose como fecha apertura el día 07 de noviembre de 2012 y la fecha de cierre el 21 de noviembre del año en curso.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, a través del departamento administrativo de Planeación publicó el 07 de noviembre de 2012 el texto definitivo del Pliego de Condiciones con sus respectivos anexos que avalaron el proceso, en la página web www.contratos.gov.co y en la página web de la Gobernación www.sanandres.gov.co

Que de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones, en el decreto 0734 de 2012 y la Ley 1150 de 2007, la entidad realizó modificaciones y ajustes mediante adenda N° 001 de 2012, la cual fue publicada en la página web www.contratos.gov.co y en la página web de la Gobernación www.sanandres.gov.co el 14 de noviembre de 2012.

Que en la Audiencia de cierre y apertura de propuestas, según consta en el acta de apertura de propuestas de licitación, llevada a cabo en las instalaciones de la misma dependencia, el día veintiuno (21) del mes de noviembre de 2012, a las 10:00 a.m., se recibió una (1) propuesta, así:

- Consorcio Interviviendas San Andrés Isla

Que durante el término previsto para ello, la Administración realizó las evaluaciones de la propuesta y en el término previsto para ello el comité jurídico conceptuó:

Según memorando N° 0734 de 2012, la oficina asesora jurídica hace devolución sin visto bueno de la propuesta, en la medida que advierte ese comité, que la única propuesta presentada a nombre de ONCORCIO INTERVIVIENDAS SAN ANDRES ISLA, integrada entre otras personas por el señor ALBERTO ROOK MANUEL, puede confluír un posible conflicto de interés, basados en el hecho que, aquel opera como contratista por prestación de servicios en la dirección administrativa de planeación, conforme deviene del CPS 193 de 2012, vigente, correspondiéndole entre otras actividades la "(...) formulación de proyectos y diseños de mejoramiento de viviendas de interés social (....)"

Así las cosas, respecto al preciso proceso de licitación, adjudicación y posible contratación de obras de mejoramiento de vivienda que hoy nos ocupa, en cuyas etapas previas intervino el arquitecto ALBERTO ROOK MANUEL, en forma personal y profesional, confluyen las prohibiciones señaladas en los artículos 53 y siguientes de la ley 734 de 2002.

Téngase presente que conforme la misma norma en cita, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés señalados para el servidor público, se predica también respecto a los particulares que ejercen funciones públicas.

Por tal motivo, solicito respetuosamente a su despacho, citar al comité de contratación en áreas que, estudien la situación planteada y adopten enderecho la decisión que corresponda.

Que acatando la solicitud realizada por el comité jurídico se procede mediante memorando 610 del 28 de noviembre de 2012, a citar a una reunión a los integrantes del comité de contratación con el fin dar a conocer lo manifestado por el comité jurídico y decidir sobre la situación planteada.

Que mediante la reunión una vez puesto en consideración el contenido del memorando 0734 del 27 de noviembre de 2012, todos los integrantes están de acuerdo que puede presentarse un conflicto de interés por lo tanto no se debe proceder con las demás etapas de este proceso licitatorio.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 18 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 "*La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causales que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en la que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esta decisión.*"

Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto es del caso declarar desierto el proceso licitatorio N° 011 de 2012.

Que en mérito de lo dispuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso licitatorio N° 011 de 2012, cuyo objeto es "**MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA ZONA RURAL DE LA ISLA DE SAN ANDRES ETAPA 1 MEDIANTE SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEPARTAMENTAL**".

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, según lo previsto en los Artículos 50 y 51 del C.C.A., en concordancia con el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. Del mismo se hará uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación ante el mismo funcionario que la expidió.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el portal de contratación www.contratos.gov.co y en la página web de la Gobernación www.sanandres.gov.co.

ARTICULO CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

03 DIC 2012

 La Gobernadora,


AURY GUERRERO BOWIE

Elaboró: V- Suarez.
Revisó: Oficina Asesora Jurídica